

Constancia Secretarial: El 13 de febrero de 2023 ingresa al Despacho para continuar el trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00934

En atención a la documental que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- En relación del recurso de reposición que obra en el pdf. 56 del C1 del expediente digital, presentado por la parte demandada, en contra de la providencia que admitió la presente demanda, el mismo se rechazará de plano, puesto que, se encuentran fenecidos los términos contemplados en el art. 318 del C.G.P.

2.- El demandado fue notificado por conducta concluyente en proveído de fecha 07 de julio de 2022, por lo cual, no existen, reparos de nulidades procesales respecto de las diligencias de notificación, pues los términos para contestar la demanda, presentar excepciones y recursos pertinentes, se contabilizaron a partir de dicha providencia que dio por enterado al pasivo Duanelibey Plazas Roa, atendiendo los lineamientos del art. 301 del C.G.P. (pdf.29 C1).

3.- Sería del caso correr traslado de la demanda de reconversión formulada por el pasivo, atendiendo lo dispuesto en el art. 371 del C.G.P., sin embargo, las pretensiones de dicho escrito demandatorio ascienden a una suma superior a los 40 SMLMV.

4.- El Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió transitoriamente a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples desde el primero (1) de noviembre de 2018 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019;

5.- De conformidad con el párrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen únicamente de procesos contenciosos y de sucesión de mínima cuantía, así como de matrimonios civiles.

6.- Las pretensiones de la demanda de reconversión del proceso de la referencia superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues la estimación de perjuicios, asciende a la suma de

\$54.273.394,00 m/cte., sin contar intereses, ubicándose, por tanto, dentro de la menor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibidem*.

7.- De conformidad con el art. 27 del C.G.P., la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse, sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante Juez Municipal, por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1.- **REMITIR** por modificación de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado en el artículo 27 del Código General del Proceso a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá –Reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

2.- Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 3° del art. 27 *ib.*

3.- Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 030 del 26 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ff1161d3cc6bdc13281639af154608d9c3d6c7d8ec4a7b9d1ae3c1c4917c7c**

Documento generado en 24/05/2023 08:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>